

## NUMERO 181.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por el decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á los menores *Angel y Consolacion de Lascurain* de la edad que les falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de *restitucion in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio nacional de México, á 13 de Marzo de 1877.

—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 13 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*—C.....

“Diario Oficial.”—Número 90.—Marzo 17 de 1877.

## NUMERO 182.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.<sup>a</sup>

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes, de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita al menor *Manuel Garrido y Noeggeralte* de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin

necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de *restitucion in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 13 de Marzo de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 13 de 1877.—*Ignacio Ramires*.—C. ....

“Diario Oficial.”—Número 90.—Marzo 17 de 1877.

NUMERO 183

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar que la suprema orden de 25 de Enero último, se modifique, creándose la plaza de pagador del Conservatorio de música, con \$ 600 anuales, en lugar de la de tesorero con \$ 1,200.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 8 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Marzo 8 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 90.—Marzo 17 de 1877.

NUMERO 184.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar que la suprema orden de 25 de Enero próximo pasado, que reglamentó las materias de enseñanza en el Conservatorio de música, quede reformada en el sentido de que solo habrá una cátedra de teneduría de libros en dicho establecimiento, y no dos como se dispuso en la suprema orden mencionada.

Comunicólo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 10 de

1877.—*Ignacio Ramirez*.—Una rúbrica.—Ciudadano vicepresidente de la junta directiva de Instrucción pública.—Presente.

Es copia. México, Marzo 10 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 90.—Marzo 17 de 1877.

#### NUMERO 185.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Para completar la enseñanza en las Escuelas de Agricultura y de Artes y Oficios, y deseando ensayar escuelas modelos de aprendizaje, en beneficio de las clases desvalidas, el ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, ha acordado la observancia de las disposiciones siguientes:

1ª Los directores de las Escuelas de Agricultura y Artes y oficios, tienen facultad de admitir aprendices en sus respectivos establecimientos.

2ª Para ser admitido como aprendiz, necesita el solicitante tener cuando menos doce años de edad y com-

probar que posee los conocimientos comunes que forman la instrucción primaria.

3ª Los aprendices estudiarán aritmética, álgebra y geometría elementales, física, química y dibujo, empleando al efecto hora y media en la mañana y una hora en las tardes, dedicando el resto del día, con excepción de las horas de descanso, á los trabajos del arte, oficio ú ocupacion á que estuvieren destinados.

4ª Los aprendices recibirán tambien como los demas alumnos de las escuelas referidas, instrucción en el manejo del fusil, sirviendo de modelo la arna adoptada para la infantería del ejército nacional.

5ª Los aprendices en ambas escuelas recibirán, durante el primer año, una pequeña recompensa por su trabajo, que les será aumentada en el segundo, teniendo derecho desde el tercer año en adelante á que se les pague íntegro lo que corresponde á sus tareas.

6ª Los que despues de tres años de estudio y práctica, recibieren un certificado de aprovechamiento, deberán ser colocados de preferencia en los cargos superiores al de aprendiz.

7ª Para cubrir los gastos que en las dos escuelas referidas se eroguen con el establecimiento del aprendizaje, se formará un fondo de los productos de las obras que se ejecuten en ambas escuelas y de las cosechas de la hacienda anexa á la de Agricultura, llevándose la contabilidad correspondiente que se presentará á las oficinas de hacienda, con arreglo á las leyes.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 15 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C. Director de la Escuela de Agricultura.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 91.—Marzo 19 de 1877.

NUMERO 186.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Hoy digo al ciudadano juez de distrito del Estado de Guanajuato lo que sigue:

“Dí cuenta al ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, con la consulta que hace vd. en su nota fecha 14 del actual, sobre la validez de los actos judiciales emanados de individuos que funcionaron como autoridades en los lugares ocupados por la llamada administracion Iglesias, y el mismo ciudadano general se sirvió acordar que esos actos quedan revalidados en los mismos términos y con las excepciones que detalla la suprema disposicion dictada por conducto de esta Secretaría en 14 de Diciembre último.

Dígolo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 20 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—Ciudadano juez de distrito del Estado de Guanajuato.

Y lo trascibo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 20 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 93.—Marzo 21 de 1877.

NUMERO 187.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa central. Número 1208.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que en el término improrogable de un mes, contado desde el día de mañana, se exija á los individuos pertenecientes al primero y segundo depósito de ciudadanos jefes y oficiales, así como á los de la “Legion de Honor” justifiquen con su patente respectiva, el empleo que representan, en la inteligencia de que pasado dicho término, causarán baja hasta que lo verifiquen.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.  
 Libertad y Constitucion. México, Marzo 19 de 1877.  
 —*Ogazon*.—Ciudadano general coronel jefe del primer depósito de ciudadanos jefes y oficiales.—Ciudadano general coronel jefe del segundo depósito de ciudadanos jefes y oficiales.—Ciudadano jefe de la “Legión de Honor.”

Es copia. México, Marzo 19 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 93.—Marzo 21 de 1877.

---

NUMERO 188.

**Carta de naturalizacion.**

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de cancillería.

El general en jefe del ejército, encargado del poder Ejecutivo, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. José Delgado, de la Habana, comerciante residente en Veracruz.

México, Marzo 19 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 94.—Marzo 22 de 1877.

NUMERO 189.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar que los CC. Generales Ignacio Martinez, Aureliano Rivera, Tiburcio Montiel, Juan Higareda y Hermenegildo Carrillo, formen una junta presidida por vd. con el objeto de revisar y calificar las patentes y certificados de servicios de los individuos que militaron en la revolucion regeneradora, comprendiendo á los jefes y oficiales del segundo depósito y legion de honor, á quienes se ha concedido un plazo improrogable de un mes, contado desde el 20 del actual, para la justificacion de sus empleos, por lo que se recomienda á vd. la preferencia en el despacho de la justificacion del referido personal.

Dicha junta debe aclarar y emitir su opinion acerca de los derechos que tengan los interesados, á fin de que el gobierno resuelva lo conveniente sobre la posicion militar de cada uno y expedicion de despachos y certificados respectivos; en la inteligencia, de que la repetida junta puede pedir todos los datos que crea indispensables á los departamentos de este Ministerio y á

los comandantes y jefes militares de los Estados, á quienes se libran las órdenes con esta fecha.

Libertad y Constitucion. México Marzo 22 de 1877.  
—Ogazon.—C. general de division Miguel Negrete.

Es copia. México, Marzo 23 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 97.—Marzo 26 de 1877.

---

NUMERO 190.

CIRCULAR.

Ministerio de Guerra Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular.

Presidida por el C. general de division Miguel Negrete, se ha formado por acuerdo del ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, una junta compuesta de los CC. generales Ignacio Martinez, Aureliano Rivera, Tiburcio Montiel, Juan Higareda y Hermenegildo Carrillo, con el objeto de que revise y califique las patentes y certificados de servicios de los individuos que contribuyeron á la revolucion regeneradora, para definir su posicion, autorizando á dicha junta para que pida á los comandantes militares todos los datos que juzgue indispensables para proceder con la debida justificacion en el caso.

Lo que le comunico para que si se dirige á vd. dicha junta con este motivo, se sirva auxiliarla con sus informes ó datos, en vista del objeto de la misma.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 23 de 1877.  
—Ogazon.—C. ....

Es copia. México, Marzo 23 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 97.—Marzo 26 de 1877.

---

NUMERO 191.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha dispuesto que en el ex-convento de Churubusco se establezca un hospital militar destinado á los tifoideos, y que al efecto reciba vd. de la autoridad respectiva el edificio de que se trata, procediendo á formar el presupuesto correspondiente de la cantidad necesaria para las obras que en él deban hacerse, á fin de que quede en las condiciones indispensables para el objeto á que se le destina; en la inteligencia de que bajo la direccion de vd. auxiliado por el oficial de esa Plana Mayor